

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00686-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 04 SET. 2020

Se allegó como título base de la ejecución la factura electrónica No. VTBO 1138 como base de ejecución, por lo que se procede al estudio de esta de conformidad al artículo 774 del C.Co. modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, el cual reza: *"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Subrayado fuera de texto)*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura...." (Subrayado fuera de texto)

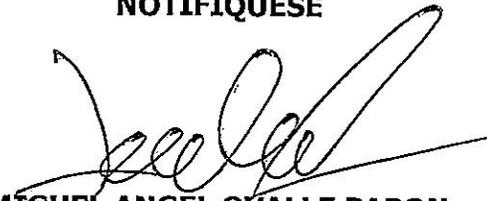
Una vez estudiada la factura base del recaudo, encuentra el Despacho que no tiene la firma de la persona encargada de recibirla ni la fecha de recibido, por tanto, no cumple los requisitos del artículo 774 del C. de Co. No obstante que se allegó constancia del envío al correo electrónico de la demandada no coincide el número de factura pues allí se plasmó VRBO 6866.

Así las cosas, la factura antes mencionada no cumple con la totalidad de los requisitos aquí señalados, en consecuencia, no tienen el carácter de título valor, el Despacho con base en estos preceptos, dispone:

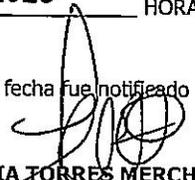
NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, hágase entrega de la factura antes anotada a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

| | | |
|--|--------------------|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE ENJUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C | | |
| SECRETARÍA | | |
| Bogotá D.C. | 07 SEP 2020 | HORA 8 A.M. |
| Por ESTADO N° | 050 | de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  | | |
| LUZ EREDIA TORRES MERCHAN | | |
| Secretaria | | |

nctt